

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3335-012-2017-00247-00

Bogotá, D.C. 22 de agosto de 2017

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia informando que la parte accionada solcito adición del fallo de tutela e impugnó el fallo de la acción de tutela

**Fernanda Fagua Neira
Secretaria**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**



PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00247-00
ACCIONANTE: MARTHA MARLEN RINCÓN
ACCIONADA: CODENSA

Bogotá, D.C., veintidos de agosto de dos mil diecisiete.

La apoderada de CODENSA mediante memorial radicado el 16 de agosto de 2016 (fl.207) solicita la adición del fallo de tutela para precisar que los cambios seran a cargo de la usuaria y accionante.

Al respecto se observa que en la sentencia a folio 199 se presentó un capítulo denominado: "sobre la revisión del medidor" donde se estudio el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 y se concluyó: "en caso de mal funcionamiento del medidor, corresponde al suscriptor o usuario hacerlo reparar o reemplazarlo com indica la norma citada" y en el numeral segundo de la parte resolutive se indicó: "En el evento que medidor presente anomalias debera repararse o reemplazarse de conformidad con el artículo 144 de la ley 142 de 1994" De manera que la sentencia

definió que en caso de anomalía del medidor los costos de su cambio o reparación corresponden al usuario.

En cuanto a fallas en la acometida interna, este hecho no fue objeto de debate, por lo tanto, no corresponde al Despacho pronunciarse sobre el mismo.

Corolario, no hay lugar a la adición del fallo de tutela.

Frente a escrito de impugnación (fl.205-206) se concederá ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE ADICIÓN DE LA SENTENCIA conforme las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER la IMPUGNACIÓN, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la parte accionada contra la sentencia de 15 de agosto de 2017

TERCERO: REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

JCGM